

7974 *ORDEN de 3 de abril de 2000 por la que se resuelve el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes que se indican.*

Con el fin de continuar la ampliación de la oferta del segundo ciclo de la Educación Infantil iniciada en el curso escolar 1999-2000, y promover la escolarización en este ciclo educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales o pertenecientes a minorías étnicas y socioculturales, al amparo de lo establecido en la disposición adicional segunda.3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes vistas las solicitudes de acceso al régimen de conciertos educativos, formuladas por los centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y cumplidos los trámites procedimentales previstos en la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acceso al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, para el número de unidades que se indican.

Segundo.—Denegar el acceso al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados que se relacionan en el citado anexo, por los motivos que se detallan, según dispone el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Tercero.—Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden y, en el caso de los centros que acceden al régimen de conciertos, la fecha, lugar y hora en que deben personarse para firmar el documento administrativo de formalización del concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Directores provinciales del Departamento

y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada antes del 15 de mayo de 2000.

Quinto.—Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Sexto.—La duración de los conciertos que se aprueban por esta Orden será desde inicios del curso 2000-2001 hasta finalizar el mismo, a fin de que el tiempo de vigencia de éstos coincida con el de los conciertos educativos renovados por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), sin perjuicio de su renovación en los términos previstos en la legislación vigente.

Séptimo.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de abril de 2000.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo e Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

ANEXO

Acceso al régimen de conciertos para el curso 2000-2001

NIVEL: EDUCACIÓN INFANTIL

Número de código	Denominación. Domicilio. Municipio. Localidad	Unidades concertadas Curso 1999-2000	Unidades a concertar. Curso 2000-2001	Motivos de la resolución
<i>Provincia: Ceuta</i>				
51000031	Sagrado Corazón de Jesús. Avenida de España, 1. Ceuta. Ceuta.	0	2	
51000067	Severo Ochoa. Comandante Baro Alegret, 14. Ceuta. Ceuta.	0	2	
<i>Provincia: Melilla</i>				
52000130	Divina Infantita. Comandante Aviador García Morato, 5. Melilla. Melilla.	0	0	El centro no se encuentra autorizado para impartir el segundo ciclo de Educación Infantil, por lo tanto no cumple lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, en el que se establece que para poder acogerse al régimen de conciertos los centros privados deberán estar autorizados para impartir las enseñanzas que constituyen el objeto del concierto. El centro no cumple ninguno de los requisitos establecidos en el apartado décimo de la Orden de 30 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1999). El centro no acredita que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7975 *ORDEN de 6 de abril de 2000, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III» de Madrid.*

Examinado el expediente solicitando la inscripción de la «Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III», en el Registro de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y

de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en el Reglamento de Fundaciones de Competencias Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la fundación.*—La fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 8 de marzo de 2000, según consta

en escritura pública número 536, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Julián María Rubio de Villanueva por el Instituto de Salud «Carlos III».

Segundo. *Domicilio, ámbito y tipo de la fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en Madrid, calle Sinesio Delgado, número 6, su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y se trata de una fundación de investigación y docencia.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de 10.000.000 de pesetas, equivalente a 60.101,21 euros. La dotación consistente en metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes: «Contribuir al desarrollo y mejora de las condiciones de vida de las poblaciones mediante la colaboración en programas y actividades de investigación, formación, consultoría, asistencia técnica y desarrollo de proyectos en el ámbito de la salud internacional y la cooperación, así como proyectar y difundir la imagen del Instituto de Salud «Carlos III» en el marco internacional».

Para la consecución del fin general, la fundación podrá:

1. Suscribir, gestionar y ejecutar contratos y convenios de colaboración y cooperación con entidades de cualquier clase o naturaleza, instituciones y organismos en el ámbito internacional.

2. Participar en convocatorias y concursos promovidos por agencias financiadoras a nivel internacional y nacional para el desarrollo de las actividades consignadas en el fin general de la fundación.

3. Asesorar en el diseño y evaluación de proyectos sanitarios en lo relativo a inversiones, programas y proyectos sanitarios de cooperación al desarrollo y salud internacional.

4. Desarrollar actividades de difusión del conocimiento, actos académicos, seminarios, etc., que coadyuven a proyectar la imagen del Instituto de Salud «Carlos III».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por don José Antonio Gutiérrez Fuentes en su calidad de Director del Instituto de Salud «Carlos III», como Presidente; don Enrique González-Estefani Aguilera, en su calidad de Secretario general del Instituto de Salud «Carlos III»; don Manuel Carrasco Mallén, en su calidad de Secretario técnico del Instituto de Salud «Carlos III», y don José María Martín Moreno, en su calidad de Director de la Escuela Nacional de Sanidad, todos ellos como Vocales, según consta en escritura pública número 536, otorgada en Madrid el 8 de marzo de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Julián María Rubio de Villanueva.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 24 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias atribuidas al Ministro de Educación y Cultura, en cuanto titular del Protectorado, por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto

a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la fundación de investigación y docencia denominada «Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Sinesio Delgado, número 6, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Esta resolución deberá ser notificada a los interesados a los efectos que establece el artículo 58.2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de abril de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Protectorado de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas.

7976

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2000, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 53/00-E, interpuesto por doña María Cruz Calvo Maluenda ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid.

Recibido requerimiento del Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 53/00-E, interpuesto por doña María Cruz Calvo Maluenda contra Resolución de 28 de octubre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se convocó concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para los grupos B, C y D, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente.

Asimismo, y a tenor de lo establecido en el expresado precepto, se emplaza a todos los interesados en el procedimiento a fin de que puedan comparecer y personarse en el mismo en legal forma y en el plazo de nueve días contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 2000.—El Presidente, César Nombela Cano.

7977

ORDEN de 25 de abril de 2000 por la que se determinan las condiciones que han de regir las convocatorias anuales para la concesión del «Sello europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras».

La Comisión Europea, en su Libro Blanco de la Educación y la Formación: «Enseñar a aprender: Hacia la sociedad del conocimiento», refleja el creciente interés por las lenguas comunitarias como vehículo necesario para una auténtica integración europea y así lo especifica en su objetivo IV: «Hablar tres lenguas comunitarias».

Por acuerdo de los Ministros de Educación de los países de la Unión Europea, se decide crear un distintivo que potencie la consecución de este objetivo IV en cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea. Por tanto, se acuerda crear el «Sello europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras».